

Autonomía de Castilla y León, y de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, acuerda:

1.º Incoar procedimiento de declaración de las Antiguas Tenerías del Arrabal de San Segundo en Ávila, como Bien de Interés cultural con categoría de Conjunto Etnológico, de acuerdo con la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente resolución, y que figura en el plano unido al expediente.

2.º Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Ávila, que según lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, todas las obras que hubiesen de realizarse en el ámbito delimitado como Conjunto Etnológico, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por esta Dirección General.

4.º Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», se exponga en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Ávila y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 13 de marzo de 2008.—El Director General de Patrimonio Cultural, Enrique Saíz Martín.

ANEXO

Antiguas Tenerías del Arrabal de San Segundo (Ávila)

Descripción: Las antiguas tenerías del arrabal de San Segundo se encuentran en la zona oeste extramuros de la ciudad de Ávila, en la margen derecha del río Adaja aguas abajo, en el entorno de la iglesia románica de San Segundo integradas en lo que fue en su día el llamado arrabal de San Segundo, formado por un conjunto de edificios domésticos, dedicados a la producción artesanal, enclavados en las proximidades del río Adaja, cuyo agua resultaba indispensable para el tipo de trabajo que allí se realizaba.

Aunque hay constatada través de la arqueología la presencia humana en la zona del arrabal en tiempo romano y visigodo, se sabe que es partir de la plena Edad Media cuando la zona cobra una importancia notable ligada a la presencia de factorías artesanales que tienen que ver con la curtición de pieles, tintorerías, batanes... etc. Algunos de estos talleres artesanales estarán en funcionamiento hasta el siglo XVIII.

De las ruinas de este complejo arquitectónico dedicado a la curtición de las pieles, que estuvo en funcionamiento desde el S. XIV hasta finales del S. XVII o pleno S. XVIII, se han documentado varias fases constructivas: de la más antigua, del S. XIV al S. XVI, quedan residualmente varios contenedores, restos de muros y pavimentos; en torno al S. XVI estas estructuras son abandonadas, y sobre sus restos se edifican nuevas instalaciones curtidoras, a las cuales pertenecen la mayoría de los vestigios descubiertos. Este nuevo complejo, con ligeras variaciones, perdura a lo largo de unos dos siglos, hasta que es definitivamente abandonado y dedicado a las tareas agrarias, uso al que se dedica el solar hasta mediados del S. XX.

Delimitación del área afectada: Se define como Conjunto Etnológico, el polígono delimitado por las siguientes coordenadas:

	X	Y
01	355668	4502357
02	355713	4502456
03	355776	4502441
04	355757	4502386
05	355737	4502362

Motivación: En la delimitación que se propone se ha tenido en cuenta la las características físicas y urbanísticas de la zona, su ubicación fuera de la zona amurallada de la ciudad.

El hecho de que el conjunto se encuentre aislado y delimitado por un muro perimetral, permite definir un entorno de protección mínimo, que se considera suficiente para su protección.

8656

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2008, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico, la localidad de Fuentes de Nava (Palencia).

El Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 6 de septiembre de 2007, acuerda declarar la localidad de Fuentes de Nava (Palencia), Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo que figura con anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valladolid, 3 de abril de 2008.—El Secretario General de la Consejería de Cultura y Turismo, José Rodríguez Sanz-Pastor.

ANEXO

Acuerdo 204/2007, de 6 de septiembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara la localidad de Fuentes de Nava (Palencia) Bien de Interés Cultural con la Categoría de Conjunto Histórico

Fuentes de Nava, se encuentra situada en el corazón de la Comarca Natural de Tierra de Campos, junto al Canal de Castilla. Su origen hay que situarlo en la época de la repoblación altomedieval, en especial la que realiza Alfonso III en los Campos Góticos, en el siglo IX.

La Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por resolución de 19 de julio de 1983, acordó incoar procedimiento de declaración de Conjunto Histórico Artístico a favor de Fuentes de Nava.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, las Universidades de Valladolid y SEK de Segovia informaron favorablemente la pretendida adecuación.

Cumplidos los trámites preceptivos de información Pública y Trámite de Audiencia, dentro del plazo concedido al efecto no se presentan alegaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la Consejera de Cultura y Turismo ha propuesto declarar Bien de Interés Cultural dicha localidad con la categoría de Conjunto Histórico, y, a tal efecto, se ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de septiembre de 2007, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.—Se declara Fuentes de Nava (Palencia), Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico.

Segundo.—Delimitación del entorno de protección:

La zona afectada por la Declaración comprende el interior de los espacios públicos relacionados, incluidos éstos, así como las parcelas exteriores que dan frente en los tramos subrayados, incluidas las descritas.

Inicio: Calle General Castro Girona esquina calle Narciso Rodríguez Lagunilla.

Tramos:

1. Calle General Castro hasta calle Ezequiel.
2. Calle General Castro (desde la parcela 69, pol. 5023) hasta calle Mayor.
3. Calle Mayor hasta calle Huertas (parcela 39, manzana 22064).
4. Calle Huertas (desde parcela 01 M 21064) hasta la calle General Castro.
5. Calle General Castro hasta calle Peribáñez (parcela 20 de la manzana 21075).
6. Calle Peribáñez hasta calle Carro los Huertos.
7. Calle Carro los Huertos (p. 01-M 24099) hasta calle La Vega.
8. Calle Cercas de Vega hasta calle Pradillo de los Nabos.
9. Calle Pradillo de los Nabos hasta el camino.
10. Calle Pradillo de los Nabos desde la (manzana 28084) hasta la calle San Miguelesquina, travesía Hoyo Cárcel.
11. Calle San Miguel desde la (p. 08 de la manzana 29075) hasta la calle Pastores (p. 4 m. 29075).
12. Calle Pastores desde la p. 17 M 29072 hasta la calle S. Miguel.

13. Calle San Miguel hasta calle Serpenteo.
14. Calle Serpenteo hasta travesía Serpenteo.
15. Travesía Serpenteo hasta calle San Pelayo.
16. Calle San Pelayo hasta calle San Miguel.
17. Calle San Miguel hasta calle Narciso Rodríguez Lagunilla.
18. Calle Narciso Rodríguez hasta calle General Castro (p. 02. M 28068).

Tercero.–Motivación:

El área de protección descrita se justifica en razón de establecer el ámbito espacial necesario para encauzar jurídica y materialmente la protección del conjunto, posibilitar la correcta percepción del mismo en tanto que elemento integrado en el territorio en que se asienta, previniendo la posible degradación de los valores que definen la relevancia del conjunto.

La zona afectada por la declaración, es la que consta en el plano y demás documentación que obra en el expediente administrativo tramitado al efecto.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Si se optara por la interposición del recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 6 de septiembre de 2007.–El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan Vicente Herrera Campo.–La Consejera de Cultura y Turismo, María José Salgueiro Cortiñas.

8657

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2008, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de monumento, al monasterio de Santa María de la Armedilla en Cogeces de Monte (Valladolid).

El Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 11 de Octubre de 2007 acuerda declarar el Monasterio de Santa María de la Armedilla en Cogeces de Monte (Valladolid), Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo que figura con anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valladolid, 3 de abril de 2008.–El Secretario General de la Consejería de Cultura y Turismo, José Rodríguez Sanz-Pastor.

ANEXO

Acuerdo 225/2007, de 11 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara el Monasterio de Santa María de la Armedilla en Cogeces de Monte (Valladolid) Bien de Interés Cultural con la categoría de monumento

Las Ruinas de lo que fuera el Monasterio Jerónimo de Ntra. Sra. de la Armedilla en Cogeces del Monte (Valladolid) constituyen un singular testimonio por sus valores históricos arquitectónicos y patrimoniales, cuya salvaguarda y protección justifican y motivan su declaración como BIC.

La Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales, por resolución de 22 de diciembre de 2006, acordó incoar procedimiento de declaración de Monumento a favor del Monasterio de Santa María de la Armedilla.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 11.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, las Universidades de Valladolid y SEK de Segovia informaron favorablemente la pretendida adecuación.

Cumplidos los trámites preceptivos de información Pública y Tramite de Audiencia, dentro del plazo concedido al efecto no se presentan alegaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 12.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la Consejera de Cultura y Turismo ha propuesto declarar dicho monasterio Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento, y a tal efecto se ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e

instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de octubre de 2007, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.–Se declara el Monasterio de Santa María de la Armedilla en Cogeces del Monte (Valladolid) Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento.

Segundo.–Delimitación del entorno de protección:

El entorno de protección, viene definido por los límites de las parcelas del polígono 11 que a continuación se detallan:

Oeste: Bordeando el límite oeste de las parcelas 5159, 5274, 5163 y 5164 del polígono 11.

Norte: Continúa por la linde norte de las parcelas 5233, 5275, 5276, 5277 y 5239.

Este: Por la linde este de las parcelas 5263 y 5265 y 5162, hasta su encuentro con el camino de la reposada.

Sur: Eje del Camino de la Reposada hasta su encuentro con el camino de Villafuerte por cuyo eje continúa la delimitación hasta su encuentro con el vértice suroeste de la parcela 5159, punto en que se inicia la delimitación.

Parcelas afectadas:

El entorno de protección incluye íntegramente las siguientes parcelas del Polígono 11:

5159-5160-5161-5162-5163-5164-5234-5235-5236-5237-5238-5239-5263-5264-5265-5271-5272-5273-5274-5275-5276-5277.

Tercero: Motivación:

Se trata de establecer un instrumento idóneo de preservación de la valiosa relación existente entre el monumento y el medio físico en que éste se enclava.

La zona afectada por la declaración, es la que consta en el plano y demás documentación que obra en el expediente administrativo tramitado al efecto.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Si se optara por la interposición del recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 11 de octubre de 2007.–El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan Vicente Herrera Campo.–La Consejera de Cultura y Turismo, M.^a José Salgueiro Cortiñas.

8658

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2008, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico a la localidad de Langa de Duero (Soria).

El Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 23 de agosto de 2007, acuerda declarar la localidad de Langa de Duero (Soria) Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo que figura con anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valladolid, 3 de abril de 2008.–El Secretario General de la Consejería de Cultura y Turismo, José Rodríguez Sanz-Pastor.